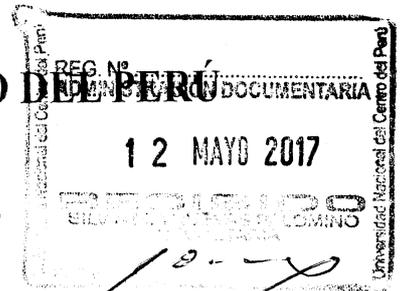




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCION N° 1293-R-2017



Huancayo, 11 MAY 2017

Visto, el Oficio 020-2017-CSASO-UNCP presentado el 03 de mayo 2017, a través del cual el Presidente del Comité de Selección del PIP "Creación de las aulas y servicios higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias-UNCP, Distrito Río Negro-Provincia de Satipo- Junín", en el que solicita la nulidad para el procedimiento de selección.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 006- 2017-EDUCC-SRL/SCL-GG presentado el 02 de mayo 2017, la empresa Consultoría y Constructora SRL, solicita nulidad de procedimiento de selección, por contener vicios en el expediente de contratación, en el resumen Ejecutivo el cual desprende información incongruente en función a las bases administrativas, específicamente en el requerimiento de la experiencia del residente de obra y el asistente de residente, contenida en la etapa de publicación de la convocatoria, el comité de selección no ha cumplido con lo prescrito en la Ley de Contrataciones, concordado con su reglamento, ya que, los requerimientos deben ser orientados a generar la mayor concurrencia de postores posible, a fin de realizar un concurso competente, el comité no ha cumplido con adjuntar los documentos que corresponden al estudio de mercado, donde se aprecie la pluralidad de postores que cumplan con los requerimientos establecidos en las bases administrativas, solicitando que el comité de selección declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa donde se produjo el vicio;

Que, el Presidente del Comité de selección, manifiesta que siendo el Expediente Técnico parte de las bases integradas, así como, la absolución de consultas y observaciones; y existiendo discrepancia entre estos, vulnerando el principio de Transparencia, Artículo 2° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que dice: Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico ... ; así como, el Artículo 40° de la norma , dice: .. El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; por todo lo expuesto, solicita la nulidad del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada de obras N° 001-2016-CSASO-UNCP -Segunda convocatoria del PIP 296440: "Creación de las aulas y servicios higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias-UNCP", Distrito Río Negro-Provincia de Satipo- Junín", y su retrotracción hasta la etapa de integración de Bases;

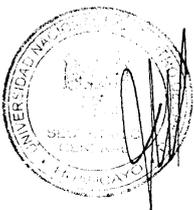
Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N°30225 establece que: "...declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las norma legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección..." . "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...";

Que, según Informe Legal N° 471-2017-OGAL/UNCP del 05 de mayo 2017, el Asesor Legal considerando el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones y su numeral 44.2, corresponde declarar la nulidad al Titular de la entidad, y emitir la resolución, siendo que, la causal de nulidad se ha generado en la etapa de integración de bases, es necesario que el proceso se retrotraiga a dicha etapa, en cuanto a la pretensión de exclusión del requerimiento de la exigencia del Certificado ISO 14001-2015 y el Certificado OSHA-18001-2007, considerando que constituye un documento facultativo no es atendible dicha pretensión; y

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR LA NULIDAD** del Proceso de Adjudicación Simplificada de obras **N° 001-2016-CSASO-UNCP** -Segunda convocatoria del PIP 296440: "Creación de las aulas y servicios higiénicos de la Facultad de Ciencias Agrarias-UNCP, Distrito Río Negro-Provincia de Satipo-Junín", por los considerandos expuestos precedentemente y **RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES.**





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

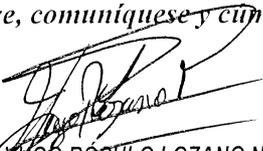
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 1293-R-2017

- 2° **ENCOMENDAR** a la Oficina General de Logística notificar la presente resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a Ley.
- 3° **ENCARGAR** al Comité de Selección designado y a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR